

SESION Nº 23
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
2 de NOVIEMBRE de 2017

En la Ciudad de Valencia, en la sede de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, siendo las diez horas y diez minutos del día dos de noviembre de dos mil diecisiete, se reúnen previamente convocados al efecto, con el fin de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, los miembros de la misma que a continuación se relacionan:

PRESIDENTE:

D. Vicent Sarrià i Morell (PSOE)

VOCALES:

D. Carlos Fernández Bielsa: Vicepresidente Primero (PSOE)

D. Víctor Jiménez Bueso (PSOE)

D. Juan Antonio Sagredo Marco (PSOE)

D^a. Amparo Orts Albiach (PSOE)

D. Emili Altur i Mena (COMPROMIS)

D. Josep Val Cuevas (COMPROMIS)

D^a. Gloria Argudo Puchalt (COMPROMIS)

D. Valentín Mateos Mañas (EU)

Preside la sesión el Sr. Presidente, D. Vicent Sarrià i Morell y actúa como Secretario de la Entidad, D. José Antonio Martínez Beltrán. Asiste el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono, el Sr. Tesorero, D. Vicente Zaragoza Bolinches, el Sr. Jefe del Área Técnica, D. Ricardo Cerezo Gil y el Sr. Gerente D. Joaquín Juste Méndez.

Comprobada la existencia de quórum y declarado abierto el acto por la Presidencia, y por orden de la misma, se pasa a conocer los asuntos del Orden del Día, pronunciándose y resolviendo la Junta del modo que a continuación se expresa.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL PASADO 5 DE OCTUBRE DE 2017.

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Junta si tienen alguna observación que formular al acta de la sesión ordinaria celebrada en fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones al acta, queda aprobada por unanimidad.

2. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DE EXPROPIACIÓN DENOMINADO «AMPLIACIÓN DE LA EXPROPIACIÓN DE LAS OBRAS DE LA NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA, TRAMO 1 FASE 2», APROBADO EN JUNTA DE GOBIERNO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Resultando que, en los Planes de Inversión en Redes de Distribución de Agua para el periodo 2012-2020, aprobados por la Asamblea de la EMSHI en sesiones celebradas los días 19 de diciembre de 2011, 19 de diciembre de 2012, 6 de noviembre de 2013, 29 de octubre de 2014 y 3 de diciembre de 2015, así como sus correspondientes ajustes, figura la actuación en tuberías de aducción y arteriales a Valencia y L'Horta Oest denominada "Tuberías de Aducción desde la Presa a Valencia". Los repetidos acuerdos facultan a la mercantil EMIMET, S.A. para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para proceder a la ejecución de la repetida obra.

Resultando que, el 23 de julio de 2013 la Junta de Gobierno de esta Entidad Metropolitana aprobó el Proyecto de ejecución del tramo 1 de la obra denominada "Nueva aducción desde la estación de tratamiento de agua potable (ETAP) de la presa Manises a la red metropolitana de agua en alta".

Resultando que, en el mismo acto, el órgano metropolitano declaró la utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la misma y aprobó inicialmente la correspondiente relación de bienes y derechos afectados, que se aprobó definitivamente por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 28 de enero de 2014. Este procedimiento expropiatorio, declarado urgente por acuerdo del Consell de la Generalitat, de 30 de mayo de 2014 (DOCV de 2 de junio de 2014), se tramitó conforme a lo preceptuado en la legislación sectorial de aplicación. Las correspondientes actas de ocupación de todas las parcelas afectadas se suscribieron el 8 de julio de 2014.

Resultando que, la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014, aprobó, a efectos de su ejecución, el desglose de la Fase II del proyecto denominado "Nueva aducción desde la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de la Presa (Manises) a la red metropolitana de agua en alta. Tramo 1. Durante la ejecución de esta segunda fase del tramo 1, se detectó la insuficiencia de los terrenos y derechos ocupados en la expropiación antes aludida. Esta circunstancia motivó que, posteriormente, el 26 de noviembre de 2015, la Junta de Gobierno de la EMSHI aprobase el proyecto denominado "AMPLIACIÓN EXPROPIACIÓN DE LAS OBRAS DE LA NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO 1 FASE 2." e incoase el correspondiente expediente de expropiación.

Resultando que, el 15 de septiembre de 2016 la Junta de Gobierno de la EMSHI acordó, entre otros, modificar el proyecto de expropiación denominado "AMPLIACIÓN EXPROPIACIÓN DE LAS OBRAS DE LA NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO I FASE 2", según proyecto modificado número 1, que quedó aprobado en el mismo acto, así como modificar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos y propietarios afectados por el aludido proyecto de expropiación.

Resultando que, el 9 de febrero de 2017 la Junta de Gobierno de la EMSHI modificó la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos y propietarios afectados por el proyecto modificado nº 1 de expropiación denominado "AMPLIACIÓN EXPROPIACIÓN DE LAS OBRAS DE LA NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO I FASE 2", aprobado por la Junta de Gobierno de la EMSHI el 15 de septiembre de 2016, y que quedó inicialmente aprobada según el siguiente detalle:

No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos

En el mismo acto se dispuso continuar la tramitación del procedimiento expropiatorio iniciando mediante acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de la EMSHI el 26 de noviembre de 2015, completando todas y cada una de las actuaciones pendientes de tramitación, una vez incorporadas a las mismas las modificaciones aprobadas.

Resultando que, en cumplimiento del acuerdo citado, la citada relación de bienes y derechos junto con el acuerdo de necesidad de ocupación se sometieron al público mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el BOP de Valencia y el diario "Las Provincias" los días 3 y 4 de julio de 2017, así como en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Manises desde el 30 de junio de 2017 hasta el 21 de julio del mismo año. Igualmente, los correspondientes acuerdos por los que se aprobó el proyecto modificado nº 1 y la modificación del mismo, se notificaron individualmente a cada uno de los interesados, de conformidad con lo prevenido el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por el artículo 25 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Resultando que, el día 14 de julio de 2017 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI escrito de D. Alejandro Ruiz-Cabello Santos, en representación de la mercantil INMOBILIARIA OSUNA, S.L.U. , en el que explica que:

- La mercantil INONSA, S.L.U. ha sido absorbida por la mercantil GRUPO DE INVERSIONES NOGA, que a su vez cambió su denominación social a INMOBILIARIA OSUNA, S.L.U. La documentación acreditativa de estos extremos ha sido aportada ya a la EMSHI.
- Es titular de las fincas señaladas con los números 14 y 15 de la relación de bienes y derechos.
- Manifiesta su disconformidad en cuanto a las superficies notificadas, ya que no se ha entregado la documentación gráfica para que puedan comprobarse.
- Realiza determinadas alegaciones respecto de la valoración de las fincas 14 y 15.

Resultando que, el 20 de julio de 2017 tuvo entrada en el registro general de la EMSHI escrito de *No se incluye esta información en cumplimiento de la*

Ley de Protección de datos, copropietario de la parcela 232 del polígono 5 de Manises junto a los restantes miembros de la comunidad de bienes *No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos*, en el que expone que la anterior expropiación desmejoró sensiblemente las posibilidades de explotación agrícola o para silvicultura ornamental de la finca. El recorrido de la tubería es paralelo a toda la valla que cierra por el norte la parcela y se separa 10 metros de dicha valla perimetral. Además, las arquetas rompen la homogeneidad del terreno. Por estas razones, la franja al norte de estos elementos queda muy desmerecida. La ampliación de la expropiación que se tramita ahora agrava la inutilidad de esa franja, por lo que solita la expropiación de la franja de terrenos entre las nuevas tuberías y la valla perimetral que cierra por el norte la finca.

Resultando que, el 17 de octubre de 2017 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI el informe elaborado por los servicios jurídicos de la mercantil TYPESA TECNICA Y PROYECTOS S.A. (en adelante, TYPESA), contratada por la EMSHI para la gestión de la presente expropiación, acerca de la tramitación del periodo de información pública de la relación de bienes y derechos y la declaración de necesidad de ocupación en la expropiación que nos ocupa, así como de las alegaciones formuladas durante el mismo, extractado a continuación:

“Con fecha 14 de julio de 2017, tuvo entrada en la EMSHI, escrito de No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos, en el que hace referencia a:

- *Que representa la titularidad en pleno dominio de las fincas identificadas con el número de orden 14 y 15 en el expediente expropiatorio.*
- *Que precisaba de documentación gráfica para poder comprobar las superficies afectadas, documentación que fue expuesta en el tablón del ayuntamiento de Manises y en las propias dependencias de la EMSHI.*
- *Que se tenga en cuenta una serie de consideraciones referentes a la valoración de la afección.*

Pese a ser una cuestión extemporánea a efectos de un procedimiento que aún no se ha iniciado, se informa que:

La valoración se realizará de acuerdo a la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo, Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre (Documento nº 3).

QUINTO.- Con fecha 20 de julio de 2017, tuvo entrada en la EMSHI, escrito de No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección

de datos, en el que solicita la expropiación de la franja de terreno entre las nuevas tuberías y la valla perimetral que cierra por el norte la finca, superficie que supone 2.133 m².

Asimismo, y en el mismo sentido que el apartado anterior, aunque es ajeno al objeto de esta información pública toda vez que aún no se ha iniciado el procedimiento expropiatorio y la cuestión planteada deberá ser formalizada en trámites posteriores, se informa que:

- La superficie total de la parcela es de 102.919 m² (superficie gráfica según catastro), conforme al certificado catastral que obra en el expediente.*
- La superficie de expropiación prevista es de 63 m², es decir, se expropia el 0,07 % del total de la finca.*
- La superficie de servidumbre prevista es de 830 m², es decir, 0,81 % del total de la finca.*

Por lo que no se aprecia el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículo 22 de su reglamento, ya que la conservación de la misma no se considera antieconómica y podrá continuar la explotación agronómica en la zona no afectada en las mismas condiciones que tenía hasta la fecha, desestimándose la solicitud realizada (Documento nº 4).

Por todo lo expuesto, la relación concreta e individualizada de los propietarios y sus direcciones a efectos de notificaciones, afectados por la construcción de la citada obra son:

<i>No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos</i>

”

Resultando que, el 25 de octubre de 2017 el Jefe de la Sección de Abastecimiento del Área Técnica ha emitido informe relativo a la petición de ampliación de la superficie a expropiar formulada por *No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos*, transcrito a continuación: “Notificado el propietario de la parcela de referencia sobre la modificación en la superficie expropiada en su parcela por variación en el trazado de la tubería, este ha solicitado que se proceda a la expropiación de toda la franja

de terreno que queda comprendida entre las conducciones de la EMSHI y el cerramiento de su parcela.

- A este respecto se debe informar por un lado que la infraestructura objeto del proyecto no requiere de la expropiación adicional planteada por el propietario ni en fase constructiva ni en fase de explotación.

- Por otro lado se suscribe lo señalado en el informe de TYPESA (asistencia técnica de expropiaciones de la EMSHI) de 16 de octubre de 2017, en el que a la vista de la superficie adicional expropiada (63 m²) y la superficie total de la finca (102.919 m²) se concluye que la citada expropiación no puede ser un elemento que transforme la explotación de la misma en antieconómica por el escaso porcentaje que representa (0,07%), argumento que puede ser complementado por el hecho de que en la superficie expropiada no existe ningún elemento singular que condicione su explotación.

Por todo ello se considera que procede la desestimación de la solicitud de ampliación de expropiación planteada”.

No obran en el expediente otras alegaciones distintas a las ya mencionadas.

Considerando que, atendida la fecha en que el presente procedimiento expropiatorio se inició, anterior al 2 de octubre de 2016, al mismo resultan de aplicación las reglas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en virtud de la Disposición Transitoria Tercera, apartado a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando que, en lo tocante a las alegaciones formuladas por el representante de la mercantil INMOBILIARIA OSUNA, S.L.U. y verificados los procesos de absorción y cambio de denominación social manifestados, procede la rectificación de la relación de bienes y derechos en el sentido de identificar como propietario de las fincas con número de orden 14 y 15 a la citada sociedad.

Acerca de la disconformidad manifestada respecto de la superficie de las parcelas por no haber podido ser comprobada gráficamente, tal y como señalan los servicios jurídicos de TYPESA, la misma se encontró a disposición de la interesada para su consulta tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Manises como en las dependencias de esta EMSHI. Adicionalmente debe señalarse que más allá de la no contrastación gráfica de las superficies afectadas, la interesada no aduce otras razones para la modificación de éstas.

En lo relativo a los aspectos a tener en cuenta en la valoración de las parcelas, en consonancia con lo informado por los servicios técnicos de TYPESA, se

trata de una alegación en este momento extemporánea, pues la determinación del justiprecio tendrá lugar con la iniciación de la correspondiente pieza separada del justiprecio, una vez firme el acuerdo de necesidad de ocupación, tal y como prescriben los artículos 25 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF) y 28 del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (en adelante, REF).

Considerando que, en cuanto a la solicitud de ampliación de la superficie expropiada en la parcela con número de orden 6, debe recordarse lo dispuesto en la LEF respecto de las peticiones de expropiación de la totalidad de la finca, aplicable al presente caso, por analogía. Así *“cuando la expropiación implique sólo la necesidad de ocupación de una parte de finca rústica o urbana, de tal modo que a consecuencia de aquélla resulte antieconómica para el propietario la conservación de la parte de finca no expropiada, podrá éste solicitar de la Administración que dicha expropiación comprenda la totalidad de la finca, debiendo decidirse sobre ello en el plazo de diez días. (...)”* –artículo 23 de la LEF. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 22.1 del REF. Respecto de los requisitos que deberá reunir la solicitud de expropiación total, este último artículo, en su apartado segundo, dispone que en la misma *“deberán exponerse las causas concretas determinantes de los perjuicios económicos, tanto por la alteración de las condiciones fundamentales de la finca, como de sus posibilidades de aprovechamiento rentable”*.

Tal y como recuerda el Tribunal Supremo (por todas las SSTs (Sala Tercera) de 6 de febrero de 1990, 12 de marzo de 1993 o de 20 de junio de 1997) el artículo 23 de la LEF faculta a la Administración para, en aquellos supuestos en los que resultara antieconómica la explotación del resto de una finca expropiada, indemnizar al propietario de los perjuicios derivados de la expropiación parcial o extender la misma a la totalidad de la finca. Se trata en todo caso de una potestad y no una obligación de la Administración que, *“en modo alguno puede entenderse que deba expropiar bienes cuando no existe una causa de utilidad pública o interés social”*.

El término antieconómico tendrá distinto alcance en función de las circunstancias particulares de cada caso, debiéndose estar, en el caso de expropiaciones al propietario de la finca, al rendimiento económico intrínseco en la finca (STS de 26 de junio de 1996); en particular, se considerará antieconómica la conservación de una parte de la finca cuando, *“de acuerdo con la forma normal y razonable de explotarla y tomando en cuenta el aprovechamiento al que anteriormente estaba destinada, el propietario no puede alcanzar una utilidad que*

genere en él un interés en mantener el inmueble dentro de su patrimonio” (STS de 12 de junio de 1994).

En lo tocante al plazo para presentar la solicitud, si bien el artículo 23 de la LEF no establece término alguno, el mismo sí ha quedado limitado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS de 4 de mayo de 1995 o de 7 de julio de 1990, entre otras) entre el momento en que el afectado conoce la concreción del objeto sobre el que se extiende la necesidad de ocupación hasta la tramitación del expediente que la expropiación origina.

De acuerdo con este razonamiento y los sostenidos por los servicios jurídicos de TYPESA y el Jefe de la Sección de Abastecimiento, antes transcritos, procede la desestimación de la petición de ampliación de expropiación por no haber quedado acreditado que la conservación del resto de finca resulte antieconómica ni responder la ampliación de la expropiación al interés metropolitano.

Considerando que, “cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. En este caso indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue” –artículo 19.1 de la LEF, en relación con el artículo 18, apartados 1 y 2 del REF-.

Considerando que, tal y como disponen los artículos 3 y 4 de la LEF, en relación con el artículo 6 del REF, las actuaciones en el expediente expropiatorio se entenderán en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación, y siempre que lo soliciten y acrediten debidamente su condición, también con los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, así como con los arrendatarios cuando se trate de inmuebles rústicos o urbanos. Cuando, efectuada la publicación de la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación a que se refiere el artículo 18, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa –artículo 5.1 de la LEF-. También serán parte del expediente quienes presenten títulos contradictorios sobre el objeto que se trata de expropiar - artículo 5.2 de la LEF-.

Considerando que, el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa prevé la tramitación mediante el procedimiento de urgencia de aquellos expedientes expropiatorios así declarados por acuerdo del órgano competente. En el presente supuesto, la competencia para la declaración de urgencia corresponde al Consell de la Generalitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 3318/1983, de 25 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Administración Local, artículos 29 y 50 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana y artículo 21 y Disposición Final 2ª de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Considerando que, según dispone el artículo 18.2.b.2º del Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia de la Generalitat, aprobado por Decreto 151/2015, de 18 de septiembre, corresponde a la Secretaría Autonómica de Presidencia (Dirección General de Administración Local – Servicio de Régimen Local) tramitar y formular las propuestas de resolución de las declaraciones de urgente ocupación, en los procedimientos de expropiación forzosa aprobados por las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Considerando lo previsto en la circular núm. 3/2005 de la Dirección General de Administración Local, relativa al procedimiento de declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por expropiación forzosa.

Considerando que, es competencia del Pleno Corporativo la adopción del presente acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el art. 3 del REF; competencia delegada en la Junta de Gobierno, en virtud del acuerdo aprobado por la Asamblea en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015.

Considerando que, es función de la Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno -artículo 123 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, en relación con el artículo 60.3 del Reglamento Orgánico Metropolitano-.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Estimar la alegación formulada por la mercantil INMOBILIARIA OSUNA, S.L. respecto de la rectificación de la titularidad de las fincas con número de orden 14 y 15 de la relación de bienes y derechos afectados por "PROYECTO

MODIFICADO Nº 1 DE AMPLIACIÓN EXPROPIACIÓN DE LAS OBRAS DE LA NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO I FASE 2"

SEGUNDO.- Desestimar las restantes alegaciones formuladas por la mercantil INMOBILIARIA OSUNA, S.L. acerca de su disconformidad con las superficies afectadas y la valoración de las citadas parcelas 14 y 15, por las razones expuestas en el cuerpo de este escrito y que nuevamente se reproducen:

- Acerca de la disconformidad manifestada respecto de la superficie de las parcelas por no haber podido ser comprobada gráficamente, la misma se encontró a disposición de la interesada para su consulta tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Manises como en las dependencias de esta EMSHI. La interesada no aduce otras razones para la modificación de las superficies afectadas más allá de no haber sido contrastadas gráficamente.
- En lo relativo a los aspectos a tener en cuenta en la valoración de las parcelas, se trata de una alegación en este momento extemporánea, pues la determinación del justiprecio tendrá lugar con la iniciación de la correspondiente pieza separada del justiprecio, una vez firme el acuerdo de necesidad de ocupación, tal y como prescriben los artículos 25 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y 28 del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

TERCERO.- Desestimar la solicitud formulada por *No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos*, relativa a la ampliación de la superficie a expropiar, por no haber quedado acreditado que la conservación del resto de finca resulte antieconómica ni responder la ampliación de la expropiación instada al interés metropolitano.

CUARTO.- Practicar las oportunas rectificaciones en la relación de bienes y derechos afectados por el "PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DE AMPLIACIÓN EXPROPIACIÓN DE LAS OBRAS DE LA NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO I FASE 2", que queda aprobada definitivamente como sigue:

No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos

QUINTO.- Solicitar del órgano competente de la Generalitat Valenciana, que proponga al Pleno del Consell, quien tiene transferidas las competencias en esta materia de la Administración del Estado, por Real decreto 3318/1983, de 25 de agosto, la adopción del correspondiente acuerdo en el que se declare la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, dado que existen evidentes razones de interés público, tal y como justificó el Jefe del Servicio de Abastecimiento en su informe de 6 de septiembre de 2016 el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI ha emitido informe de supervisión del proyecto de expropiación presentado, transcrito a continuación:

“Al comenzarse las obras de dicho Proyecto, se detectó que en los lugares previstos para la traza del nuevo acueducto existía otro acueducto anterior.

Esto fue así porque los planos existentes del antiguo acueducto eran erróneos.

La dicha dificultad viene ampliada por la existencia de una línea aérea de alta tensión, que queda afectada al desviar la traza.

También existen diversas veredas y caminos a respetar, incluso durante la ejecución de la obra, ello obliga al cambio de ubicación de alguna arqueta, así como a la ejecución de otra no prevista en proyecto.

Para todo ello se precisa una ampliación de expropiaciones que el Sr. Ingeniero Director ha plasmado en el proyecto que se pretende aprobar.

Por todo lo expuesto, el ingeniero que suscribe considera que el Proyecto resulta técnicamente adecuado, por lo que se propone su aprobación.”

Resultando que, el 6 de septiembre de 2016, el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI ha emitido informe, relativo a las razones que justifican la urgencia en la presente expropiación, transcrito a continuación: “El Área Metropolitana de Valencia, se abastece de dos Plantas, quedando la mitad Sur-Este abastecida por un único Acueducto procedente de la ETAP “El Realón”, que ya va de manera natural justo de capacidad.

El resto de la zona, queda abastecido por las cuatro aducciones que vienen de la ETAP “La Presa”. De las cuatro, dos están en pésimo estado, con averías muy frecuentes y en un estado notable de precariedad.

Otra está constituida por un material de no muy adecuado comportamiento, que no resiste ningún sobre-esfuerzo. Cuando se ha necesitado sobrecargarlo aunque sea ligeramente, se han producido reventones de importante peligrosidad para la seguridad de las personas y bienes afectos a servicios públicos esenciales.

Dejando el suministro a poblaciones en grave precariedad, mientras se procede a la reparación.

Este conducto, está siendo sustituido por otro, por fases, a medida que se pueden buscar huecos temporales operativos sin comprometer el suministro.

El cuarto y último, está en un razonable estado de servicio, a pesar de haber superado su vida prevista. Pero su capacidad es limitada y en este momento, ya está siendo utilizado en condiciones límite.

En resumen, cualquier fallo en cualquier aducción, compromete seriamente el abastecimiento de agua potable a una población de unos 500.000 personas, con los consiguientes peligros y riesgos de un desabastecimiento de agua potable para la salud de las personas, a casusa de la escasez de agua y cortes en el suministro por el estado deficitario y continuas averías de las actuales instalaciones.

Este es el motivo por el cual se plantea la ejecución "ex novo" de la nueva aducción objeto del Proyecto citado.

Dada la precariedad del abastecimiento y el grave riesgo sanitario para la población del área metropolitana es muy importante que las obras se inicien a la máxima brevedad.

Es por ello, que se considera urgente la adquisición pública de los terrenos necesarios."

SIXTO.- Remitir al Organismo señalado en el apartado anterior copia del presente acuerdo, así como la restante documentación a que se refiere la circular núm. 3/2005 de la Dirección General de Administración Local, relativa al procedimiento de declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por expropiación forzosa, en relación con el artículo 56.1) del Reglamento de Expropiación Forzosa.

SÉPTIMO.- Advertir nuevamente a los propietarios y titulares de bienes o derechos afectados por la presente expropiación de que, para el caso de no comparecer en el expediente, o estar incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal.

OCTAVO.- Dar traslado del presente acto a la Intervención de Fondos de la EMSHI.

NOVENO.- Notificar el presente acto a la mercantil EMIMET; S.A. y a los interesados en el procedimiento.

DÉCIMO.- Dar traslado del presente acto a la mercantil TYP SA TECNICA Y PROYECTOS S.A para la realización de las actuaciones de su competencia.

SEXTO.- Notificar el presente acto a cuantos figuren como interesados en el procedimiento.

3. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

3.1. DACIÓN DE CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE 2017.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4º, punto 3, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que establecen medidas en la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con fecha 14 de julio de 2017 se ha procedido a enviar al Ministerio de Economía y Hacienda y a la Consellería de Economía y Hacienda, el informe correspondiente al cumplimiento de los plazos en el pago de las obligaciones de la Emshi, correspondiente al tercer trimestre de 2017, se da cuenta a la Comisión Informativa y a la Junta de Gobierno, del Informe del Sr. Tesorero, que literalmente dice:

«1.- Según se desprende de la relación adjunta obtenida de la contabilidad de la Entidad, el número de facturas contabilizadas pendientes de pago a 30 de SEPTIEMBRE de 2017 que superan los 30 días desde la fecha de registro, es de 5. El importe global de dichas facturas asciende a 632.933,00 €.

2.- Los conceptos más relevantes con 5 facturas y por un importe global de 632.933,00 € corresponde a saldos acreedores con la Empresa Mixta Metropolitana (EMIMET) que son compensados con los saldos deudores que la propia EMIMET devenga a favor de la EMSHI, en virtud del apartado 3.2 del punto tercero del Convenio regulador de las normas internas de los procedimientos sobre materia económica entre EMSHI y EMIMET.»

La Junta de Gobierno queda enterada.

3.2. DACIÓN DE CUENTA DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL TERCER TRIMESTRE 2017.

Se producen las siguientes intervenciones:

No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos

En cumplimiento de lo establecido la Orden HAP/2015, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, el informe correspondiente al periodo medio de pago a proveedores de la Emsahi, correspondiente al tercer trimestre de 2017, se da cuenta a la Comisión Informativa y a la Junta de Gobierno que, por Resolución nº 398/17 de 16 de Octubre, de la Presidencia de la Entidad, en la parte dispositiva se acordó:

«Primero.- Comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el periodo medio de pago a proveedores del tercer trimestre de 2017, que se establece en 6,30 días, de acuerdo con lo que prevé la Orden HAP/2015, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

Segundo.- Publicar en la web de la Entidad el período medio de pago a proveedores siguiendo los modelos tipo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Tercero.- Dar traslado a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.»

La Junta de Gobierno queda enterada.

4. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Del Sr. Presidente, que en relación a la noticia que apareció en los medios sobre el recurso que se ha anunciado por el grupo de Esquerra Unida cree que es algo incompatible con la colegialidad de determinados órganos de gobierno, y así quiere dejar constancia, desde el respeto a la ideas y los matices de posicionamiento de todo el mundo. Es un tema conocido y no ha querido abundar en la polémica públicamente porque perjudica a la Entidad, ya que se ha transmitido, pero su posicionamiento no ha variado y cree que puede exceder de los márgenes de tolerancia que un miembro de la Junta lleve a los tribunales un acuerdo adoptado en tal órgano, insistiendo que se respeta al máximo los

posicionamientos de cada uno. Entiende que se vote en contra, incluso el recurso en sede administrativa, pero no puede entender que resulte coherente estar en un órgano y recurrir su decisión. Cree que debe flexionarse sobre esto.

No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos

Por el Sr. Secretario, a indicación de la presidencia, se explica que se trata de un precio intervenido que tras su aprobación se remite a la Comisión de Precios de la Generalitat. Por parte del Sr. Interventor se explica que la recaudación se ingresa en la entidad excepción de las inversiones en redes que se van compensando.

No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos

No habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Vicent Sarrià i Morell

Fdo.: José Antonio Martínez Beltrán